

establecidos en el artículo 2.º, apartado C), del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, referente a las instalaciones y construcciones complementarias de la Central Termoelectrónica del Litoral de Almería.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17137 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), a favor de «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO).*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de fúrgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), por Orden de este Departamento de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), para la instalación en Bilbao de una industria de fabricación de pan y derivados, sean atribuidos a la Empresa «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17138 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Envases de Madera Camino de la Silla 7, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Envases de Madera Camino de la Silla 7, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30141139, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.462 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17139 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadrados en el sector fabricante de bienes de equipo.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias fabricantes de bienes de equipo (artículo 1.º B, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector fabricante de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima (CENEMESA)	Madrid	Fabricación de bienes de equipo eléctrico.
2. Internacional de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima (INCOESA)	Bedia (Vizcaya)	Fabricación de bienes de equipo eléctrico.
3. Niled, Sociedad Anónima Española	Manresa (Barcelona)	Fabricación de material eléctrico.
4. Terasaki España, Sociedad Anónima	Granollers (Barcelona)	Fabricación de material eléctrico.

17140

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,356	120,658
1 dólar canadiense	99,875	100,125
1 franco francés	19,672	19,722
1 libra esterlina	206,741	207,259
1 libra irlandesa	177,678	178,122
1 franco suizo	79,704	79,904
100 francos belgas	316,263	317,055
1 marco alemán	66,220	66,386
100 liras italianas	8,933	8,955
1 florín holandés	58,791	58,939
1 corona sueca	19,200	19,248
1 corona danesa	17,444	17,488
1 corona noruega	18,167	18,213
1 marco finlandés	27,675	27,745
100 chelines austriacos	940,723	943,077
100 escudos portugueses	80,879	81,081
100 yens japoneses	91,226	91,454
1 dólar australiano	96,280	96,521
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	137,228	137,572

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17141 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 17 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Montero Aparicio sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Montero Aparicio contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 17 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de don Domingo Montero Aparicio, debemos declarar y declaramos válidos, por conformes al ordenamiento

jurídico, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 1 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

17142 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Álvarez Gómez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar Álvarez Gómez, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Pilar Álvarez Gómez contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 18 de octubre de 1984, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación del recurso de alzada contra la Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que acordó la exclusión de la recurrente de las pruebas de idoneidad, para acceder a Profesora titular, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

17143 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 11 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martínez de Iarduya y Fernández de Tronconiz y don Francisco Elorza Honrado, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Martínez de Iarduya y Fernández de Tronconiz y don Francisco Elorza Honrado, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas